

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	IIC-08021-001	VSC No. 579	19/02/2026	VSCSM-PARME-279-2026	20/03/2026	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 579 DE 19 FEB 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 076 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2011, se firmó el contrato de concesión minera No. IIC-08021, celebrado entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SOCIEDAD COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales metálicos, arcillas, arenas y roca, en un área de 135,2303 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, con las siguientes etapas; exploración: tres (3) años, construcción y montaje: tres (3) años, explotación: el tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, por un periodo de treinta (30) años, contados a partir del 22 de septiembre del 2011, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

A través de la Resolución No. 058964 del 31 de agosto de 2012 de la Gobernación de Antioquia, inscrita en el RMN el 22 de marzo de 2013, la Gobernación de Antioquia aprobó dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. IIC-080211, la cesión total de derechos mineros pertenecientes a COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A, en favor de la sociedad MINERALES OTU S.A.S.

Por medio de la Resolución No. 2017060179032 del 29 de diciembre de 2017 de la Gobernación de Antioquia, inscrita en el RMN el 28 de abril de 2020, la Gobernación de Antioquia aprobó dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. IIC-080211, la cesión total de derechos mineros pertenecientes a MINERALES OTU S.A.S, en favor de la sociedad ZARA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT No. 900.985.104-9.

Mediante Resolución No. 2020060128083 del 11 de diciembre de 2020 modificada por la Resolución No. 2021060004496 del 24 de febrero de 2021 de la Gobernación de Antioquia e inscrita en el RMN el día 30 de marzo de 2021, la Gobernación del Departamento de Antioquia autorizó y aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa IIC-08021-001 (SF_124), suscrito entre la sociedad ZARA HOLDING S.A.S., identificado con Nit. 900.985.104-9, y la señora ALBA MARINA HERNÁNDEZ DE FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.758.525, para los MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

por una duración de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción en el RMN, en un área ubicada en el municipio de ZARAGOZA, Departamento de Antioquia.

Mediante el Auto No. 2023080037452 del 24 de febrero del 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023, la Gobernación de Antioquia requirió bajo causal de terminación del subcontrato de formalización a la señora ALBA MARINA HERNÁNDEZ DE FLÓREZ, para que allegara el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, y las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

En virtud del Auto No. 2023080283317 del 29 de agosto de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2578 del 08 de septiembre de 2023, se acogió el concepto de inspección técnica No. 2023030323664 del 09 de agosto del 2023, y se requirió a la beneficiaria del subcontrato de formalización bajo causal de terminación del subcontrato para que diera las explicaciones de los motivos que le impiden realizar operaciones mineras en el área del subcontrato por lo menos durante los últimos 12 meses y la justificación de la inactividad minera.

Por medio del Concepto Técnico PARME No.934 de 09 de mayo de 2025, expedido por José Alexander Sánchez Puerta, geólogo del Punto de Atención Regional Medellín, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización No. **IIC-08021-001 (SF_124)**, concluyendo lo siguiente:

" 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) 3.2 El Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO SE ENCUENTRA AL DÍA ante la obligación de la Licencia Ambiental, en concordancia con lo indicado en el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017.

(...)

3.13 El Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO SE ENCUENTRA AL DÍA ante la presentación del PTOC, en concordancia con lo indicado en el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017.

(...)

3.16 RECOMIENDA al área jurídica iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento en la no presentación de los requerimientos realizados a través de AUTO No. 2023080283317 del 29/08/2023, en el cual se solicitó justificación de inactividad por más de 12 meses, el plano de la operación y la señalética del subcontrato. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el subcontratista no explicó las razones de la inactividad en el área de subcontrato, no presentó el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, ni allegó la licencia ambiental o el certificado del trámite, de conformidad con los requerimientos de los Autos 2023080037452 del 24 de febrero del 2023, notificado por el Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023 y 2023080283317 del 29 de agosto de 2023, el cual fue notificado por estado No. 2578 del 08 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Una vez analizado el subcontrato de formalización No. IIC-08021-001 (SF_124), se procede a definir su terminación. Al respecto, cobra especial relevancia lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, que, en punto de la terminación de los subcontratos de formalización, dispuso lo siguiente;

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De acuerdo con la revisión efectuada al título minero, se evidencia que el beneficio no dio respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por la autoridad minera, ya que no se allegó el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- en el término otorgado por la autoridad, no se tramitó la licencia ambiental, ni se justificó la suspensión de actividades, tomando en cuenta que en las visitas realizadas al título desde el año 2021, no se evidenciaron actividades de explotación. Así las cosas, se configuran los supuestos de hecho previstos en los literales g), k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, ya que el beneficiario no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera, y por tanto, se declarará la terminación del subcontrato de formalización **IIC-08021-001 (SF_124)**.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 (SF_124), cuya beneficiaria es la señora **ALBA MARINA HERNÁNDEZ DE FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.758.525, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la señora ALBA MARINA HERNÁNDEZ DE FLÓREZ que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato No. **IIC-08021-001 (SF_124)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

685 de 2001 –Código de Minas-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **IIC-08021-001 (SF_124)** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y al alcalde del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento a la señora **Alba Marina Hernández de Flórez**, identificada con C.C. No. 42758525 en calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización **IIC-08021-001 (SF_124)** y al titular del contrato de concesión **IIC-08021** sociedad ZARA HOLDINGS S.A.S, identificada con Nit No. 900985104-9 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VSCSM-PARME-279-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 579 del 19 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. IIC-08021-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **IIC-08021-001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20269020698741 del 05/03/2026 al(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA** en representación legal de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT 900985104-9**; y mediante oficio COM_20269020698771 del 05/03/2026 al(a) Señor(a) **ALBA MARINA HERMANDEZ FLOREZ identificada con CC 42758525** el 05 de marzo de 2026, según constancia VSCSM-PARME-252-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **20 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: IIC-08021-001*